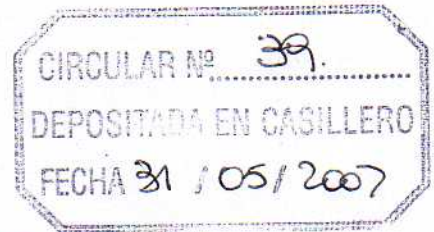


MUY  
IMPORTANTE



# Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933  
e-mail: melo2120@urba.org.ar

Buenos Aires, 29 de mayo de 2007.-

Señor  
Secretario

Ref **CIRCULAR Nro. 39 / 2007**  
**Rugby y Disciplina : Recordatorios**  
**Algunas normas aplicables .-**

De mi consideración:

Me dirijo al Sr. Secretario con relación al tema de referencia a fin de :

**Hacerle llegar una breve guía de las normas referidas tanto al procedimiento disciplinario como a las sanciones aplicables a conductas antirreglamentarias. Se adjunta asimismo un cuadro sinóptico con el marco de sanciones de referencia de sanciones aplicables a personas físicas que se desempeñaren en cualquier carácter en el rugby.**

**Se recuerda que aquellos interesados en obtener un ejemplar del Reglamento de Procedimientos, Faltas, Sanciones y Recursos de la Unión de Rugby de Buenos Aires, y de su Comisión de Disciplina podrán solicitarlo en la sede social de nuestra Unión o bien bajarlo en formato word del website de la U.R.B.A : [www.urba.org.ar](http://www.urba.org.ar).**

**Asimismo cualquier duda puede ser consultada a los teléfonos de la Unión marcando en opciones el interno 224 o bien personalmente con la Secretaría de la Comisión de lunes a viernes de 14: 00 a 20: 00 hs.**

Solicitando quiera tener a bien tomar debida nota del contenido de la presente y darle la más amplia difusión en el ámbito de su club, saludo al Sr. Secretario muy atentamente.

CARLOS RIGHI  
Secretario

MFVS / C. Disc

R.S.K. / Pres. Disc

## DISCIPLINA: RECORDATORIOS ALGUNAS NORMAS APLICABLES

### a) Expulsión de personas físicas : declaración

Quienes deban declarar automáticamente, a raíz de su expulsión en un partido, o por citación de la Comisión de Disciplina, deberán anotarse en Secretaría en el *horario de 18:30 a 19:30 hs.*, munidos de documento de identidad; debiendo **los jugadores menores de hasta 19 años inclusive ser acompañados por el representante o encargado de la división a la que pertenecen, que hubiere actuado como tal en el partido de que se trate.**-

#### a.a) Suspensión automática

La persona expulsada quedará (sin necesidad de notificación o comunicación alguna) automáticamente suspendida para realizar toda actividad vinculada con el rugby en forma provisoria y deberá concurrir a declarar en la primera sesión que celebre la Comisión de Disciplina a partir del séptimo día de expulsión -esto es, generalmente, el segundo martes posterior al partido-, si dicha Comisión no la hubiere citado con anterioridad. En caso de incomparecencia reiterada, cualquiera fuere la causa continuará provisoriamente suspendida y se procederá al archivo de las actuaciones hasta tanto se presente a declarar y se resuelva en definitiva a su respecto.- (art. 33 del Reglamento).-

#### a.b)Notificaciones en general

Toda resolución adoptada en el expediente será notificada por escrito a la entidad a la que pertenece el involucrado o a la que concurre habitualmente o de la que es simpatizante.-Esta notificación podrá ser anticipada, por razones de celeridad, por cualquier medio de comunicación (por ej. fax, e-mail, etc); no obstante, y a todos los fines de este Reglamento, la fecha de notificación será la de recepción por la entidad destinataria de la carta respectiva, debiéndose considerarse como tal la de apertura de los boxes a tal fin habilitados por la Secretaria de la Unión de Rugby de Buenos Aires (U.R.B.A.).- (art. 37 del Reglamento).-

#### Informes de los clubes

##### - a.c)Deber de informar- Colaboración

Los clubes tienen la obligación de informar, inmediatamente y por escrito, sin necesidad de requerimiento previo y bajo firma de la autoridad estatutaria de la entidad, o la persona autorizada para firmar notas por - el Club en los términos de la Circular 08/06, sobre todo hecho o acto de indisciplina que involucre a dirigentes, entrenadores, jugadores, equipos o público de los mismos.- Dicho informe no se limitará a la mera comunicación del hecho o acto, sino que deberá contener: a) la individualización de los partícipes; y b) un relato detallado sobre las circunstancias atinentes a los hechos ocurridos o actos realizados (**art. 31 del Reglamento de Disciplina**)

El mismo deberá ser presentado indefectiblemente en original. El fax o e-mail, de utilizarse, será al único efecto de adelantar el informe, debiendo – en ese caso – remitirse el original en plazo perentorio.

#### **a.d) Sanciones previstas para la falta de colaboración**

Al respecto es importante tener presente que la falta de colaboración, negativa a prestarla, omisiones, o reticencias para individualizar a responsables de invasiones de canchas, tumultos u otras conductas antirreglamentarias (ej. tardanza injustificada en remitir los informes o notas de estilo comunicando una expulsión); demora o reticencia en cumplir con requerimientos de la Comisión de Disciplina o del Consejo Directivo *podrá ser penalizada con sanciones que van desde el apercibimiento hasta la suspensión de canchas (art. 26.3 del Reglamento)*.

#### **b) Tarjetas amarillas**

La Reglamentación de suspensión por acumulación de tarjetas amarillas (amonestaciones) es aplicable *solo* para el plantel superior (preintermedia, intermedia y primera) y menores de 22 y en partidos oficiales

**No es aplicables a las divisiones juveniles hasta la categoría de Menores de 19 años inclusive.**

El jugador que durante la temporada anual registrara (3) tres suspensiones temporarias (o sea tres tarjetas amarillas en diferentes partidos; o dos en una partido y una en otro), será inhabilitado por una fecha. Si se reiteraran los retiros temporarios y el jugador acumulara otras tres tarjetas amarillas (llegando a la sexta en el torneo – habiendo purgado previamente su suspensión de una fecha por haber llegado a sus primeras tres-) de la misma forma que la ejemplificada anteriormente, será inhabilitado por (2) dos fechas; si volviera a reincidir (llegando a la novena amonestación), la inhabilitación será de (3) tres fechas y así sucesivamente.

**Al respecto la reglamentación establece que, hasta tanto se disponga lo contrario, la responsabilidad en la aplicación de la sanción, será de la Comisión de Disciplina de la U.R.B.A y del club al que pertenezca el sancionado, quien deberá excluir de su equipo al jugador que se encuentre en tales condiciones (haber acumulado amarillas en la cantidades más arriba indicadas) e informarlo por escrito a la U.R.B.A. en la primera fecha posterior a la última tarjeta amarilla (o bien 2 o 3 o más fechas de acuerdo al caso de que se trate). (Punto 12 Circular Nro. 27/00).**

Es importante poner de relieve que, de acuerdo a la Reglamentación vigente que el jugador que **resultare “expulsado por doble amonestación”** queda expulsado de ese partido y *no deberá concurrir a declarar*; no siendo obligatorio que el club comunique esta circunstancia.

Asimismo corresponde aclarar que si el jugador que recibe (2) dos tarjetas amarillas, quedando en consecuencia expulsado de ese partido, llega con esa doble amonestación a su tercera amarilla (sexta, o novena, según el caso) entonces: si habitualmente integrara el banco o jugara en la siguiente división de su club, por ej. un jugador de preintermedia recibió 2 amarillas en el partido, por lo cual es expulsado de ese partido, y con esa tarjeta amarilla llega a la tercera, ya no podrá jugar ni integrar el banco de ninguna división del club que juegue esa fecha del torneo debiendo purgar la suspensión para toda actividad vinculada con el rugby, por acumulación de amonestaciones en la siguiente fecha del torneo.

**El único motivo por el cual un jugador debe concurrir a declarar es cuando un jugador es expulsado por roja directa.**

**c) Sanciones a personas físicas– marco de referencia**

Finalmente, se adjunta el marco de referencia de sanciones a personas físicas establecido en el artículo 25 del Reglamento de Disciplina. El correspondiente a las sanciones a entidades – que no se incluye aquí por tratarse de una mera reseña - puede leerse en el artículo 26 y sus incisos respectivos del citado Reglamento. En ambos casos de acuerdo a lo prescripto por el artículo 16 los montos máximos y mínimos previstos en todos sus puntos en estos artículos implican, como se ha dicho un marco de referencia, del cual la Comisión de Disciplina y / o el Consejo Directivo de la U.R.B.A. podrán apartarse con fundamento en la circunstancias del caso.

